

Ley N° 31465 - publicada el 04 de mayo de 2022

Modificación de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

## ¿Cuál es el objetivo de las modificaciones?

El legislador busca **agilizar y viabilizar** la recepción de documentos digitales ante las Entidades Administrativas.

## ¿Cuáles son los cambios?

### Requisitos de escritos

Estos deberán indicar el **correo electrónico o, la casilla electrónica** para realizar las notificaciones (art. 113).

### Formato de presentación de escritos

Se resalta la **diferencia** entre la presentación de escritos en forma física y digital (art. 114)

### Mesa de partes digital

Cada Entidad Pública deberá contar con **una mesa de partes digital**. El horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. (Art 117)

### Transmisión de datos a distancia

**No resulta necesaria la presentación física del documento presentado de forma virtual**, lo que permite mayor celeridad en los procedimientos administrativos. (art 123).

## ¿Desde cuándo se adecuarán estas modificaciones?



Estas modificaciones serán adecuadas, tanto a la Ley N° 27444 como a su Reglamento, dentro de un plazo máximo de 30 días.

Conoce más detalles en la siguiente página:



## Antes de la modificación

## Modificación

### Artículo 113.- Requisitos de los escritos

“Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. (...)”

“Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. **Asimismo, el correo electrónico o, de ser el caso, la casilla electrónica, conforme al artículo 20 de la presente ley.(...)”**

### Artículo 114.- Copias de escritos

“114.1 El escrito es presentado en papel simple acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificar a terceros. La copia es devuelta al administrado con la firma de la autoridad y el sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de presentación. (...)”

“114.1 **Cuando el escrito sea presentado de forma física,** se hace en papel simple acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificar a terceros. La copia es devuelta al administrado con la firma de la autoridad y el sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de presentación. (...).”

### Artículo 117.- Recepción documental

“117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.(...)”.

“117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

**Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.(...)”**

### Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia

(...)

123.2 Siempre que cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, las entidades facilitan su empleo para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados.

123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil.”

(...) 123.2 **Las entidades, en tanto implementan la mesa de partes digital,** conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, facilitan el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados. **La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros o la que haga sus veces supervisa el adecuado funcionamiento de dichos sistemas de transmisión de datos a distancia.**

123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, **no es necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida.”**